

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2026

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE GILBERTO DE JESÚS GIL MAFLA, C.C. 15.923.486, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 923-2019”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 923-2019

DEUDOR: GILBERTO DE JESÚS GIL MAFLA, C.C. 15.923.486

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia de fecha 13 de julio de 2017 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio Caldas, se ordenó al señor **GILBERTO DE JESÚS GIL MAFLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **15.923.486** reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los gastos del examen genético de ADN, por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$597.822)** correspondientes al capital indexado. (Folios 2 al 7)

Que la Sentencia de fecha 13 de julio de 2017 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Riosucio Caldas, quedó ejecutoriada el 13 de julio de 2017 al haber sido notificada en estrado. (Folio 7)

Que mediante Auto de fecha 23 de diciembre de 2019, la funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF avocó conocimiento del proceso con cargo a **GILBERTO DE JESÚS GIL MAFLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **15.923.486**. (Folios 39 al 40)

Que por Resolución No. 129 de 23 de diciembre de 2019 la funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF libró mandamiento de pago por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$597.822)** correspondientes al capital indexado para el cobro de la citada Sentencia más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, (folios 41 al 42); la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 03 de julio de 2020 (folio 93).

Que durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 3110 del 1 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, se decretó la suspensión de los procesos de cobro coactivo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. (Folio 91)

Que en el desarrollo del presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; de igual forma, se llevaron a cabo numerosas investigaciones de bienes, las cuales se evidencian a continuación:

Que mediante oficio de 09 de enero de 2020 se solicitó información sobre la afiliación del deudor en la Entidad Promotora de Salud Convida EPS. (Folios 44 al 45)

Que a folios 48 al 49 se encuentra la respuesta proporcionada por Convida EPS de fecha 17 de enero de 2020, en donde refiere que el deudor no existe en sus bases de datos.

Que mediante oficio de 17 de enero de 2020 se solicitó información sobre la titularidad de cuentas del deudor a Bancolombia. (Folio 46 al 47)

Que mediante oficio de fecha 28 de enero de 2020 solicitó información sobre la titularidad como propietarios de bienes inmuebles en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona sur. (Folios 50 al 51)

Que mediante oficio de 28 de enero de 2020 se solicitó información sobre la afiliación del deudor en la Entidad Promotora de salud Famisanar. (Folios 52 al 53)

Que mediante oficio de 28 de enero de 2020 se solicitó información sobre la titularidad de líneas celulares activas del deudor en el operador Claro. (Folios 54 al 55)

Que mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2020 solicitó información sobre la titularidad como propietario de bienes inmuebles en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Fusagasugá, Gacheta, Guaduas, La Mesa, Ubaté, Cáqueza, Soacha, Zipaquirá, Bogotá - Zona sur, Bogotá – Zona Norte, Bogotá – Zona Centro, Agua de Dios y Chocontá. (Folios 56 al 64 y Folios 66 al 70)

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2026

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la titularidad de líneas celulares activas del deudor en los operadores Tigo, Claro, Movistar. (Folio 65, y Folios 74 al 75)

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor en el Ministerio de Transporte. (Folio 71)

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la vinculación activa o calidad de pensionado del deudor en el Ministerio de Defensa Nacional. (Folios 72 al 73)

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la titularidad de cuentas del deudor a los bancos: Santander, Bancolombia, Davivienda, Colpatria, BBVA, Bogotá y AV Villas. (Folio 76 y Folios 78 al 83)

Que a folios 103 al 104 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco de Bogotá de fecha 06 de octubre de 2020, en donde remiten en Excel con la información requerida evidenciando que el deudor no cuenta con productos en el banco.

Que a folios 105 al 107 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Davivienda de fecha 30 de septiembre de 2020, en donde indican que el ejecutado no se encuentra registrado en su base de datos, y no registra titularidad de productos de captación activos.

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la afiliación en la Entidad Promotora de Salud del deudor a las EPS: Nueva EPS, Famisanar, Salud Total y Convida. (Folio 77 y Folios 84 al 86)

Que a folio 101 al 102 se encuentra la respuesta proporcionada por la Nueva EPS de fecha 09 de octubre de 2020, en donde remiten los datos de contacto del ejecutado que registran en su sistema.

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la inscripción en el RUT del deudor a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (Folio 87)

Que a folios 99 al 100 se encuentra respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de fecha 15 de octubre de 2020 suministrando algunos datos de contacto del deudor.

Que a través de la Resolución No. 062 de 28 de julio de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, (folios 95 al 96); la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 05 de noviembre de 2020, (folio 125).

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2026

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que a folios 108 al 115 se encuentra la respuesta proporcionada por la SIETT de Cundinamarca de fecha 26 de septiembre de 2020, en donde remiten Certificado de Tradición del vehículo de placa GDH009 el cual no es titular el deudor.

Que mediante oficio de 07 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la afiliación del deudor en la Entidad Promotora de Salud Famisanar. (Folio 117 al 120)

Que mediante Auto de 01 de diciembre de 2020 se liquidó el crédito de la obligación, (folios 128 al 129), el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 16 de abril de 2021. (Folio 142)

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 22 de abril de 2021, se aprobó la liquidación del crédito (Folio 143) y se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 10 de agosto de 2021. (Folio 149)

Que el 07 de diciembre de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resultó sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 15.923.486. (Folio 132)

Que a folio 133 se encuentra consulta de 07 de diciembre de 2020 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en Nueva E.P.S en calidad de cotizante.

Que mediante correo electrónico de 07 de diciembre de 2020 se solicitó a Nueva E.P.S información sobre los datos de ubicación y empleador del deudor. (Folio 134)

Que a folio 135 se encuentra la respuesta proporcionada por Nueva E.P.S de fecha 09 de diciembre de 2021, en donde informan los datos registrados.

Que a folio 137 se encuentra relación de cuentas bancarias correspondientes al banco Agrario donde figura la cuenta de ahorro No. 8120 a nombre del deudor con estado activa.

Que mediante Resolución No. 013 de 06 de mayo de 2021, se decretó embargo y retención de los dineros o remanentes depositados del ejecutado en la cuenta de ahorros No. 8120 del Banco Agrario y se envió el respectivo oficio a la entidad bancaria con el fin de hacer efectiva la medida. (folios 145 al 146)

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2026

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 151 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Itaú de fecha 05 de octubre de 2021, en donde indican que el ejecutado no posee ningún vínculo con la entidad bancaria.

Que mediante Auto de 11 de marzo de 2022, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 154)

Que a folio 156 se encuentra consulta de 14 de marzo de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en Nueva E.P.S en calidad de cotizante.

Que a folio 157 se encuentra la respuesta proporcionada por Nueva E.P.S de fecha 17 de marzo de 2022, en donde informan datos de contacto del deudor y de su empleador.

Que a folios 161 al 162 se encuentra respuesta de Bancolombia de fecha 30 de marzo de 2022 en la cual se relaciona cuenta de ahorro 60420748941 en estado cartera.

Que a folio 163 al 164 se encuentra respuesta del banco Agrario de fecha 30 de marzo de 2022, donde figura la cuenta de ahorro No. 8120 a nombre del deudor con estado inactiva.

Que el 22 de junio de 2022 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 15.923.486. (Folio 165)

Que mediante Auto de 22 de junio de 2022 se decretó embargo del salario devengado y constitución de los títulos de depósito judicial y se envió el respectivo oficio a la empresa Sagita Empleos Temporales con el fin de hacer efectiva la medida. (folios 166 al 167)

Que mediante correo electrónico de 06 de octubre de 2022 se reitera solicitud de embargo a la empresa Sagita Empleos Temporales con el fin de hacer efectiva la medida. (folios 193 al 195)

Que mediante Auto de 05 de septiembre de 2022, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 168)

Que a folio 170 se encuentra consulta de 05 de septiembre de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en Nueva E.P.S en calidad de cotizante.

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2026

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 171 se encuentra la respuesta proporcionada por Nueva E.P.S de fecha 15 de septiembre de 2022, en donde informan datos de contacto del deudor y de su empleador.

Que a folio 172 al 176 se encuentra repuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha de 12 de septiembre de 2022 donde informan que no se encontraron predios a nombre del deudor.

Que a folio 177 se encuentra repuesta de Banco Cibank Colombia de fecha de 20 de septiembre de 2022 donde informa que no existen productos a nombre del deudor.

Que a folio 178 se encuentra repuesta de Banco Santander de fecha de 16 de junio de 2022 donde informa que no existen productos a nombre del deudor.

Que a folio 179 se encuentra respuesta del banco GNB Sudameris de fecha 13 de septiembre de 2022, donde informa no existen productos a nombre del deudor.

Que a folio 180 se encuentra correo electrónico con la respuesta proporcionada por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional de fecha 14 de septiembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no figura como funcionario activo o retirado de la Policía Nacional.

Que a folios 181 al 183 se encuentra respuesta proporcionada por la DIAN de fecha 12 de septiembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no se encuentra registrado en el RUT.

Que a folios 186 al 188 se encuentra respuesta proporcionada por ETB de fecha 28 de septiembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no aparece como suscriptor o usuario de línea telefónica, productos y/o servicios.

Que a folios 189 al 190 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Scotiabank Colpatria de fecha 04 de octubre de 2022, en donde indican que el ejecutado no posee vínculos productos sujetos a embargos.

Que a folio 191 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Itaú de fecha 04 de octubre de 2022, en donde indican que el ejecutado no presenta vínculo contractual activo o vigente con el banco.

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2026

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

investigación de bienes ordenadas mediante Autos fechados once (11) de marzo de 2022 y cinco (5) de septiembre de 2022, reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Autos fechados once (11) de marzo de 2022 y cinco (5) de septiembre de 2022, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. (Folio 192)

Que mediante Auto de 07 de marzo de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor. (folio 196)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023 reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. (Folios 198)

Que a folios 199 al 200 se encuentra respuesta del banco Agrario de fecha 31 de marzo de 2023, donde figura la cuenta de ahorro No. 8120 a nombre del deudor y con estado inactiva.

Que a folios 201 al 202 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Davivienda de fecha 24 de abril de 2023, en donde indican que el ejecutado en el presente proceso es titular de una cuenta que se encuentra cancelada.

Que a folio 203 se encuentra consulta de 07 de marzo de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en Nueva E.P.S en calidad de cotizante.

Que a folio 204 se encuentra la respuesta proporcionada por Nueva E.P.S de fecha 15 marzo de 2023, en donde informan datos de contacto del deudor y de su empleador.

Que mediante Auto de 04 de abril de 2023 se decretó embargo del salario devengado y constitución de los títulos de depósito judicial y se envió el respectivo oficio a la empresa Inversiones López & Asociados con el fin de hacer efectiva la medida. (Folios 205 al 216)

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2026

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante oficio de 30 de agosto de 2023 se solicita el registro de la medida de embargo de salario a la empresa Inversiones López & Asociados. (Folio 230)

Que mediante Auto de fecha 13 de julio de 2023, se actualizó la liquidación de crédito. (Folios 219 al 220) el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 24 de agosto de 2023. (Folio 228)

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la actualización de la liquidación, mediante Auto de 05 de septiembre de 2023, se aprobó la liquidación del crédito, (folio 231) y se notificó a través de correo electrónico certificado el 17 de octubre de 2023. (Folio 250)

Que mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2023, se solicitó información de contacto del deudor y su empleador a la Nueva E.P.S. (Folio 229)

Que a folio 235 se encuentra la respuesta proporcionada por Nueva E.P.S de fecha 06 de septiembre de 2023, en donde informan datos de contacto del deudor y de su empleador.

Que a folio 236 se encuentra consulta de 06 de septiembre de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en Nueva E.P.S en calidad de cotizante.

Que mediante Auto de 13 de septiembre de 2023 se decretó embargo del salario devengado y constitución de los títulos de depósito judicial y se envió el respectivo oficio a la empresa Servisoluciones MK SAS con el fin de hacer efectiva la medida. (Folios 238 al 239)

Que mediante correo electrónico de 11 de octubre de 2023 se reitera solicitud de embargo a la empresa Servisoluciones MK SAS con el fin de hacer efectiva la medida. (Folio 246)

Que mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2024 se reitera solicitud de embargo a la empresa Servisoluciones MK SAS con el fin de hacer efectiva la medida. (Folios 254 al 255)

Que mediante correo electrónico de 20 de mayo de 2024 se reitera solicitud de embargo a la empresa Servisoluciones MK SAS con el fin de hacer efectiva la medida. (Folios 262 al 263)

Que mediante Auto de 19 de septiembre de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor. (folio 240)

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2026

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023 reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. (Folio 241)

Que mediante Oficio de fecha 13 de octubre de 2023, se solicitó a la Nueva EPS información del empleador del deudor. (Folio 247)

Que a folio 251 se encuentra consulta de 29 de enero de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en Nueva E.P.S en calidad de cotizante.

Que mediante Oficio de fecha 29 de enero de 2024, se solicitó a la Nueva EPS información del empleador del deudor. (Folio 252)

Que a folio 253 se encuentra la respuesta proporcionada por Nueva E.P.S de fecha 13 de febrero de 2024, en donde informan datos de contacto del deudor y de su empleador.

Que mediante Auto de 11 de marzo de 2024, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 258)

Que mediante constancia secretarial se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024 reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. (Folio 259)

Que mediante Oficio de fecha 16 de abril de 2024, se solicitó a la Nueva EPS información del empleador del deudor. (Folio 260)

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 261 se encuentra consulta de 15 de abril de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en Nueva E.P.S en calidad de cotizante.

Que a folios 264 al 267 se encuentra la respuesta proporcionada por la Superintendencia de Notariado y Registro de fechas 17 de junio de 2024, en donde informan que no se encontró información del ejecutado con bienes de su propiedad.

Que mediante Auto de 27 de junio de 2025, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 279)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó información a la Cámara de Comercio de Bogotá sobre bienes y actividades comerciales y/o empresariales registradas a nombre del deudor. (Folios 268 al 270)

Que mediante Auto de 26 de junio de 2025 se ordenó actualizar el domicilio y datos de contacto del deudor. (Folio 271)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó al Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES información sobre el estado de afiliación al Sistema de Seguridad Social del deudor indicando datos de contacto y si es el caso los de su empleador. (Folios 272 al 274)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN información sobre bienes y actividades económicas y/o empresariales, registradas a nombre del deudor. (Folios 276 al 278)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor en el Ministerio de Transporte. (Folios 280 al 282)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. (Folios 284 al 286)

Que de acuerdo con certificación de 04 de febrero de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 04 de febrero de 2026, la obligación a cargo de **GILBERTO DE JESÚS GIL MAFLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **15.923.486**, asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.262.267) de los cuales: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$597.822) corresponden a capital, QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DOCE

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2026

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

PESOS M/CTE (\$520.212) a intereses y, CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRÉS PESOS M/CTE (144.233) a costas procesales. (Folio 287)

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se han adelantado todas y cada una de las etapas procesales; así mismo, se llevó a cabo una reiterada y exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 63-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que por Resolución No. 129 de 23 de diciembre de 2019 el Funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF libró mandamiento de pago por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$597.822) para el cobro de la citada Sentencia más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, (folios 41 al 42); la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 03 de julio de 2020 (folio 93).

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2026

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de fecha 23 de diciembre de 2019 fue notificado el día 03 de julio de 2020, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 04 de julio de 2020; así, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde esta última fecha, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual las obligaciones a cargo del deudor GILBERTO DE JESÚS GIL MAFLA identificado con Cédula de Ciudadanía 15.923.486, se encuentran prescritas desde el 05 de julio de 2025, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 61-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 0140 de 2025 “*Por la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF*”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra GILBERTO DE JESÚS GIL MAFLA identificado con Cédula de Ciudadanía 15.923.486, con ocasión Sentencia de fecha 13 de julio de 2017 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio Caldas, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$597.822) correspondientes al capital indexado más los

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2026

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

intereses moratorios que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 923-2019 que se adelanta contra la GILBERTO DE JESÚS GIL MAFLA identificado con Cédula de Ciudadanía 15.923.486.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO

Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca